

AVON

PROPOSICIÓN

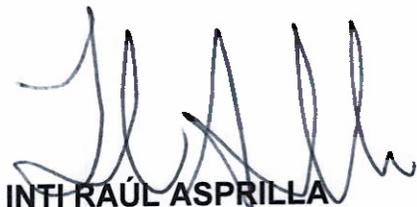
Agréguese un numeral en el artículo 6 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, así:

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN. De acuerdo a la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

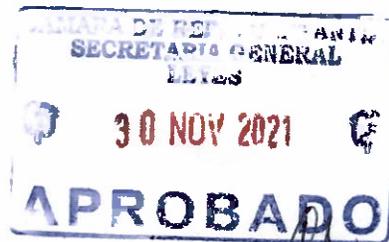
1. Ser colombiano de nacimiento.
2. No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.
3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes.
4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria

5. No contar con comparendos en el Registro Nacional de Medidas Correctivas

Atentamente,



INTI RAÚL ASPRILLA
Representante a la Cámara por Bogotá



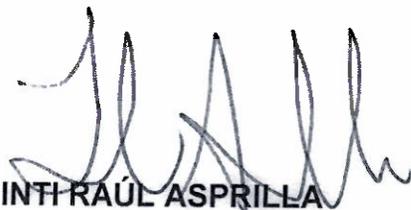
PROPOSICIÓN

Agréguese un numeral en el artículo 6 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, así:

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN. *De acuerdo a la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:*

1. *Ser colombiano de nacimiento.*
2. *No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.*
3. *No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes.*
4. *Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria*
5. **No contar con comparendos en el Registro Nacional de Medidas Correctivas**

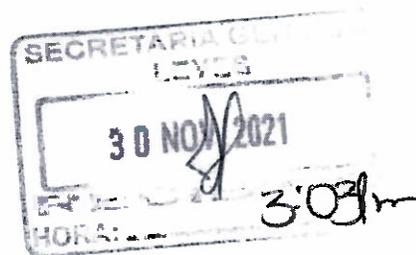
Atentamente,



INTI RAÚL ASPRILLA

Representante a la Cámara por Bogotá

Si Cum



TO : [Faint text]

FROM : [Faint text]

SUBJECT : [Faint text]

1. [Faint text]

2. [Faint text]

21
CML

Al al

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 09 del Proyecto de Ley N° 218 de 2021 Cámara - 032 de 2021 Senado** "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", así.

ARTÍCULO 9. UNIFORMES. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a recibir **de forma completamente gratuita** por una sola vez los uniformes con cargo al presupuesto nacional.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

UNSI

JAMBUQUÉ SECRETARÍA GENERAL LEYES
30 NOV 2021
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL LEYES
29 NOV 2021
2:57 pm

1240

1991 11/14 8 8

1991 11/14 8 8

1991 11/14 8 8



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL
LUCAS
30 NOV 2021
APROBADO

ART 18

PROPOSICIÓN

En nuestra condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5a de 1992, artículo 114, numeral 4, presentamos proposición modificativa

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 218 de 2021 C - 032 de 2021 S "Por la cual se crea la categoría de patrullero de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

"ARTÍCULO 18. GASTOS DE INHUMACIÓN. Los gastos de inhumación de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que fallezcan en dicha condición, serán cubiertos por la Policía Nacional hasta en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. en su totalidad, contemplando gastos de traslado, si fuese necesario. (...)"

Cordialmente.

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá

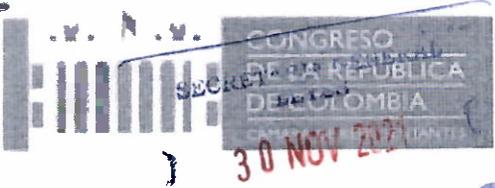
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

CM
SI

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara por Antioquia

Justificación: Si un estudiante en proceso de formación fallece en dicha condición, la Policía Nacional se debe hacerse cargo de la Totalidad de los gastos que contenga lo dicho, adicional a ello y teniendo en cuenta que en muchas de las ocasiones el fallecimiento no se presenta en el lugar que la Familia desea hacer el proceso de Inhumación, se debe realizar el traslado del cuerpo y esto debe ser cubierto por la institución. garantizando el respeto por el estudiante, y por la familia doliente.

SECRETARÍA GENERAL
LUCAS
30 NOV 2021
HORA: 5:27



Acum

M
ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART 24

PROBADO PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 218 DEL 2021 CÁMARA – 032 DEL 2021 SENADO “POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLERO DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de ley No. 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA. Previa convocatoria reglada por el Director General de la Policía Nacional y conforme con las vacantes existentes, los Patrulleros de Policía podrán cambiarse voluntariamente a la categoría del Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de cinco (5) años.
2. Presentar solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional, por medio de la cual se manifieste expresamente la voluntad de cambiarse de categoría y someterse al régimen salarial y prestacional del Nivel Ejecutivo.
3. Superar la convocatoria reglada, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Director General de la Policía Nacional.
4. Los demás establecidos en el artículo 13A del Decreto Ley 1791 de 2000.

CAF

PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional, únicamente convocará personal de la categoría de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la necesidad de mandos y ésta no pueda suplirse con el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para el Nivel Ejecutivo.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

30 MAR 1968

24

AA 2Y
Am



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del Artículo 28 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Proyecto No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA. Es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la evaluación de la trayectoria profesional y clasificación de los Patrulleros de Policía.

El Director General de la Policía Nacional determinará la conformación, funciones y sesiones de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. La Junta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial.
2. Revisar y aprobar los requisitos para el reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía.

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía se tomarán por unanimidad y serán consignadas en actas de trámite. Contra las mismas procederá el recurso de reposición ante la misma Junta y de apelación ante el Director General de la Policía Nacional".

Atentamente,

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

Avalada
CM, SI

30th Anniversary
1988-2018



Amalga
CM-21



Acad

ART 42

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 218 DEL 2021 CÁMARA – 032 DEL 2021 SENADO “POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLERO DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

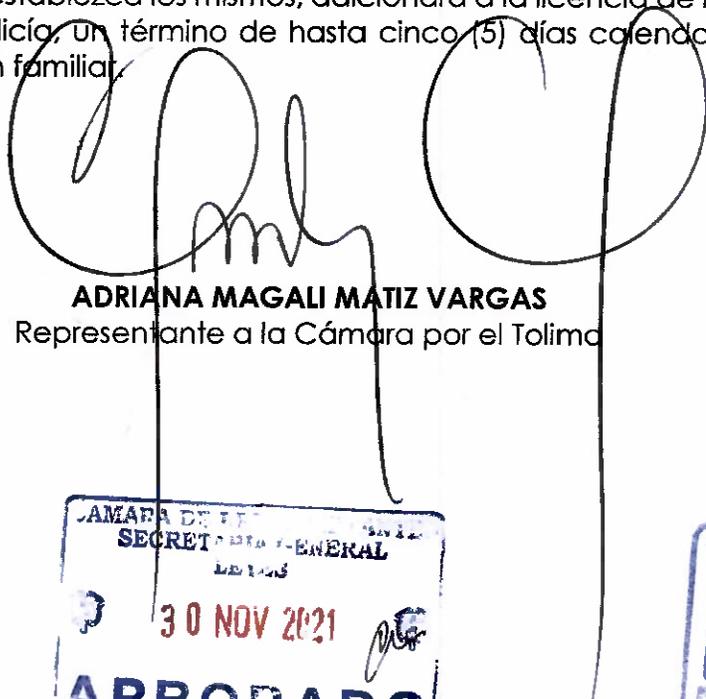
Modifíquese el artículo 42 del Proyecto de ley No. 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado, el cual quedará así:

“(…) **ARTÍCULO 42. LICENCIA POR LUTO.** El Patrullero de Policía, tendrá derecho a una licencia por luto de cinco (05) días, cuando ocurra el fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o ~~primero~~ **segundo** civil.

PARÁGRAFO. En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al patrullero de policía, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.

(…)”

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

CSA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
30 NOV 2021
APROBADO

SECRETARÍA
30 NOV 2021
348h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

20

20



GABRIEL VALLEJO CHUJFI
MARCAMOS LA DIFERENCIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Cuando en contra de un Patrullero de Policía se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

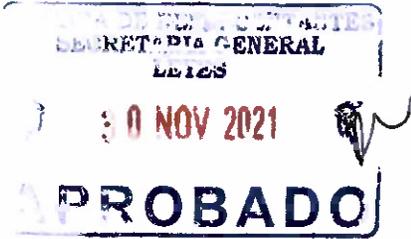
Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policía recibirá las primas y subsidios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual; el porcentaje restante, será retenido por la Tesorería General de la Policía Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.

PARÁGRAFO. Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policía Nacional. **Cuando la sentencia definitiva sea absolutoria, las sumas retenidas deberán devolverse al respectivo Patrullero de Policía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la presente ley.**


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



Art 54.
Aun



GABRIEL VALLEJO CHUJFI
MARCAMOS LA DIFERENCIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

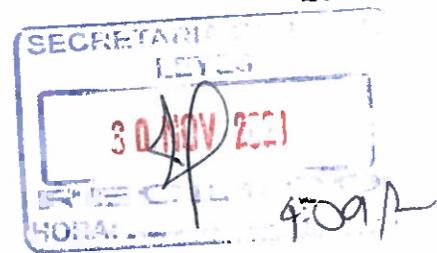
Modifíquese el artículo 54 del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE HABERES. El Patrullero de Policía suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones que mediante sentencia judicial ejecutoriada sea absuelto, favorecido con cesación de procedimiento, preclusión de la investigación o archivo tendrá derecho a que se le reintegre mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional, el porcentaje debidamente indexado de la asignación básica retenida, y se le reconozca dicho período como tiempo de servicio, para todos los efectos.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que opere el principio de oportunidad, no procederá el reintegro de los haberes retenidos ni el reconocimiento del tiempo de suspensión como de servicio y dichas sumas, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. Cuando el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, sea superior al de la condena de prisión o arresto impuesta por la autoridad judicial, el uniformado tendrá derecho a que se le devuelva el excedente de los haberes retenido, debidamente indexado, y se le reconozca dicho período, como tiempo de servicio.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



ART 83
Aval SI

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 1° al artículo 83 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, así:

ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL. Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y competencias teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual, para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía. La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal de estudiantes y personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Educación Policial priorizará **formación en derechos humanos**, la investigación científica en el ámbito del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía como elementos sustantivos e inescindibles en el diseño y desarrollo de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, buscando formar entre otras competencias, la toma de decisiones por parte del uniformado de manera independiente y autónoma en el servicio de policía, con base en un pensamiento reflexivo y crítico.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.

PARÁGRAFO 3. El Director de Educación Policial, mínimo una vez al año, realizará audiencias públicas de rendición de cuentas, donde informe los avances, necesidades, retos e impacto de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.

PARÁGRAFO 4. El Director de Educación Policial, al inicio de cada legislatura, rendirá un informe a las comisiones segundas del Congreso, sobre los avances, necesidades, retos e impactos de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.

Atentamente,

Intj Raúl Asprilla Reyes



PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 1° al artículo 83 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, así:

ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL. Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y competencias teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual, para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía. La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal de estudiantes y personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Educación Policial priorizará **formación en derechos humanos**, la investigación científica en el ámbito del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía como elementos sustantivos e inescindibles en el diseño y desarrollo de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, buscando formar entre otras competencias, la toma de decisiones por parte del uniformado de manera independiente y autónoma en el servicio de policía, con base en un pensamiento reflexivo y crítico.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.

PARÁGRAFO 3. El Director de Educación Policial, mínimo una vez al año, realizará audiencias públicas de rendición de cuentas, donde informe los avances, necesidades, retos e impacto de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.

PARÁGRAFO 4. El Director de Educación Policial, al inicio de cada legislatura, rendirá un informe a las comisiones segundas del Congreso, sobre los avances, necesidades, retos e impactos de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.

Atentamente,



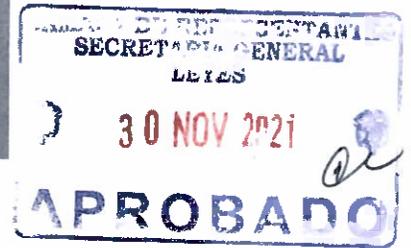
Intj Raúl Asprilla Reyes

Cu
NO
Si!

SECRETARÍA GENERAL
20 DE JUNIO DE 2021
[Signature]
6:46pm

11/22/2019

12
11/22/2019



PROPOSICIÓN

En nuestra condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5a de 1992, artículo 114, numeral 4, presentamos proposición modificativa

Modifíquese el Parágrafo del artículo 84 del Proyecto de Ley 218 de 2021 C - 032 de 2021 S "Por la cual se crea la categoría de patrullero de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

"ARTÍCULO 84. CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL. Créase el Consejo Superior de Educación Policial como el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio en materia de Educación Superior Policial.

(...)

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará lo concerniente a su conformación, y funcionamiento. Para efectos de la conformación se tendrá en cuenta entre otros, la participación de un egresado de los programas académicos de la Dirección de Educación Policial, un representante del Colegio de Administradores Policiales, un experto académico de reconocida trayectoria investigativa en asuntos policiales, y un experto académico con experiencia reconocida y trayectoria investigativa en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario."

Cordialmente.

Wilmer Leal P.
WILMER LEAL PÉREZ

Representante a la Cámara por Boyacá

Inti Raul Asprilla
INTI RAUL ASPRILLA

Representante a la Cámara por Bogotá

Am si





Cm. SI

PROPOSICIÓN

En nuestra condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5a de 1992, artículo 114, numeral 4, presentamos proposición modificativa

Modifíquese el Parágrafo del artículo 84 del Proyecto de Ley 218 de 2021 C - 032 de 2021 S "Por la cual se crea la categoría de patrullero de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

"ARTÍCULO 84. CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL. Créase el Consejo Superior de Educación Policial como el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio en materia de Educación Superior Policial.

(...)

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará lo concerniente a su conformación, y funcionamiento. Para efectos de la conformación se tendrá en cuenta entre otros, la participación de un egresado de los programas académicos de la Dirección de Educación Policial, un representante del Colegio de Administradores Policiales, un experto académico con experiencia reconocida y trayectoria investigativa en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario."

Cordialmente.

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara por Antioquia

Justificación: Dentro del proceso formativo de la fuerza pública se debe tener presente que debe estar enmarcado bajo los Derechos Humanos; en este sentido un experto en la materia debe conformar el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
30/11/2021
HORA: 9:41

CM
12

PROPOSICIÓN

ART 98
Aval SI
CM.
SI

Modifíquese el artículo 98 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, así:

ARTÍCULO 98. CURSOS MANDATORIOS. Son aquellos cursos estructurados de manera específica sobre materias inherentes al servicio de policía, en pro de fortalecer las competencias del uniformado para el desempeño en la profesión de policía. Estos cursos esenciales y obligatorios, serán diseñados en su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial con fundamento en los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional. Están dirigidos a todo el personal uniformado y buscan fortalecer las competencias policiales para la profesionalización, de acuerdo con las necesidades del servicio de policía. Los cursos mandatorios, son aquellos referidos al respeto y protección de los derechos humanos, uso legítimo, necesario y proporcional de la fuerza, procedimientos policiales, atención al ciudadano, y los demás que establezca el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1. El personal uniformado de la Policía Nacional deberá certificarse en los cursos mandatorios establecidos por la institución a través de la Dirección de Educación Policial. Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, este deberá certificarse en los cursos mandatorios que para el efecto realice.

PARÁGRAFO 2. El personal uniformado de la Policía Nacional encargado de intervenir en el control de los hechos violentos que eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de respeto y protección de los derechos humanos y uso legítimo, necesario y proporcional de la fuerza y mediación, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos por la Policía Nacional, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fijación de los estándares mínimos profesionales por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para la estructuración de los cursos mandatorios y su posterior implementación de forma gradual y progresiva.

PARÁGRAFO 4. Las autoridades del orden territorial podrán apropiar recursos de los ingresos corrientes de libre destinación para fortalecer el entrenamiento en los temas relacionados en el presente artículo. Igualmente, el Ministerio del Interior podrá destinar recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para este mismo propósito.

Atentamente,

Inti Raúl Asprilla Reyes

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
30 NOV 2021
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
30 NOV 2021
HORA: 6:46

ART 127

Handwritten signature in red ink

SECRETARIA GENERAL LEYES
30 NOV 2021
RECIBIDO
OR: ...

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
CÁMARA
30 NOV 2021
PROPOSICIÓN
APROBADO

Handwritten notes in red ink: "51" and "6:13 n"

Modifíquese el artículo 127 del PROYECTO DE LEY 218 DE 2021 CÁMARA - 032 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 127. BIENESTAR GENERAL. El Gobierno, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá e implementará las normas necesarias, que permitan el acceso a bienes y servicios de manera diferenciada y preferencial, al personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, de la reserva policial y sus beneficiarios.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley deberá reconocer, exaltar y honrar en ceremonia policial, al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean llamados a calificar servicios o soliciten el retiro de manera voluntaria con derecho a asignación de retiro, como gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.

De igual forma, se deberá reconocer y exaltar al personal uniformado que producto de su retiro de la institución policial le sea reconocida pensión de invalidez cuyas lesiones fueron calificadas en los literales b) y c) de conformidad con las normas vigentes en la materia lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 1796 de 2000 o normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Handwritten signature: Fco Gómez

Handwritten signature: Yencia Acosta Infante
Handwritten signature: Juan Manuel Daza

Handwritten signature: Juan Pablo Celis V.

Handwritten signature: Luis

Handwritten signature: Germán Blasco A

Handwritten signature: [Signature]

12/21

12/21/05

12/21/05

12/21

12/21/05

12/21

PROPOSICIÓN

AM
SI.

Adiciónese un párrafo segundo nuevo al artículo 129 al Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 129. SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. En atención a la política pública nacional de salud mental, la Policía Nacional en el marco de su régimen especial, diseñará y ejecutará un programa de prevención y promoción de la salud mental con el fin de proteger, mejorar y conservar la salud mental del personal uniformado en el servicio público de policía.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional realizará un monitoreo a la salud mental del personal policial. Para estos efectos mínimo cada año el uniformado, previa citación deberá presentarse para su respectiva valoración.

Parágrafo 2. La Policía Nacional diseñará e implementará un programa de intervención integral familiar que conlleve a mejorar la comunicación, resolver conflictos, minimizar la violencia intrafamiliar y profundizar los lazos familiares de los miembros de la institución. De tal modo, que se mitiguen los efectos negativos de la actividad policial dentro las dinámicas familiares y poder consolidar un ambiente familiar óptimo y adecuado.



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

**VÍCTOR MANUEL
ORTIZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cumpliendo con el deber

Carrera 7-8-68. Edificio Nuevo del Congreso- oficina 224B- e-mail
victor.ortiz@camara.gov.co

540
12

1950
1950

108

Araucada

Am.
Si.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 136 del PROYECTO DE LEY 218 DE 2021 CÁMARA - 032 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

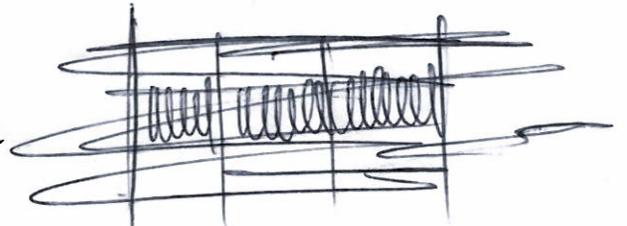
ARTÍCULO 136. NIVELACIÓN SALARIAL. El Gobierno Nacional propenderá nivelar salarialmente a los oficiales en servicio activo de la Policía Nacional, teniendo como referencia la remuneración de los cargos directivos en las ramas del Poder Público.

Para el personal uniformado en servicio activo de las demás categorías, ésta se realizará teniendo como referencia la remuneración de los cargos en los demás niveles de las respectivas ramas.

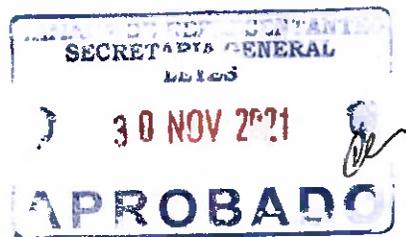
Lo anterior, sin perjuicio del régimen especial que ampara a la Policía Nacional.

OC
Alejandro Carlos Chacón

Juanita Speherthy



Jose Vicente Carreño
repre. Arauca.



ART NUEVO
Titulo V.



Modifíquese la denominación del Capítulo V del Título V, del PROYECTO DE LEY 218 DE 2021 CÁMARA - 032 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

TÍTULO V.

DISPOSICIONES FINALES

...

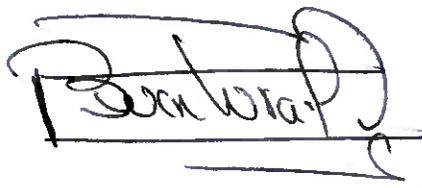
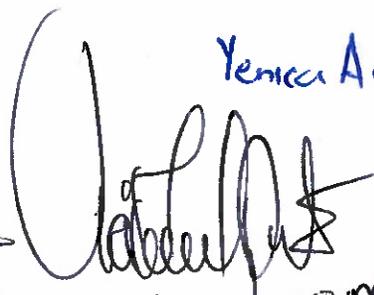
CAPÍTULO V.

NORMA TRANSITORIA

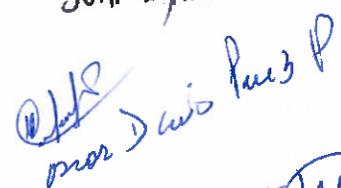
CM
SI

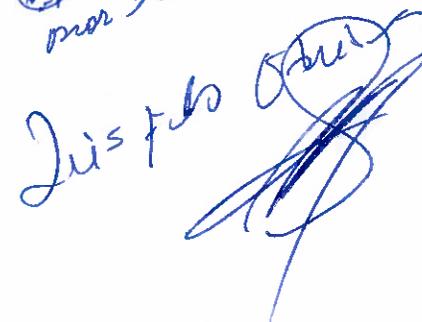
ARTÍCULO TRANSITORIO; NIVELACIÓN SALARIAL; TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO; Y VIGENCIA

...



 Yemca Acosta

 Juan Manuel Daza

 Juan Pablo Celis V.

 Luis P.

 Germán Alamos

 Luis Fernando

ESOS VERA D E

N

CM.
21

[Faint, illegible handwritten notes and scribbles]

Art nuevo



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado-218 de 2021 Cámara** "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Bonificación por antigüedad. El Gobierno Nacional podrá otorgar a los miembros de la Policía Nacional del nivel ejecutivo que una vez cumplan los 20 o 25 años, según corresponda de servicio efectivo y decidan continuar como miembros activos de la institución una bonificación mensual por antigüedad.

Paragrafo. La creación de esta bonificación por antigüedad se deberá ajustar al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto del Sector y a la disponibilidad presupuestal de la policía nacional y el Ministerio de Defensa.

De los honorables congresistas,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

CM
SI

ART 52
Negado

PROPOSICIÓN

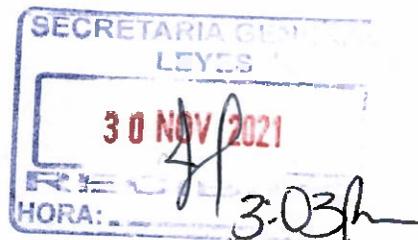
Modifíquese el artículo 52 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, así:

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Cuando en contra de un Patrullero de Policía se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno. Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policía no recibirá las primas y subsidios, ni salarios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual; el porcentaje restante, será retenido emolumentos que serán pagados de manera retroactiva en caso de resultar absuelto. per la Tesorería General de la Policía Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.

PARÁGRAFO. Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policía Nacional.

Atentamente,


Intri Raúl Asprilla Reyes



PROPOSICIÓN

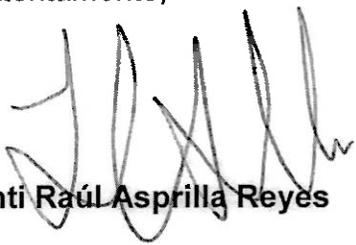
Art 31

Modifíquese el párrafo del artículo 31 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, así:

ARTÍCULO 31. TRASLADO. Es el acto de autoridad competente, por el cual se cambia al Patrullero de Policía de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar las funciones inherentes al servicio de policía en el lugar designado por la Institución. Los traslados podrán ser por necesidades del servicio o por solicitud del interesado y efectuarse de una unidad policial a otra o al interior de la misma.

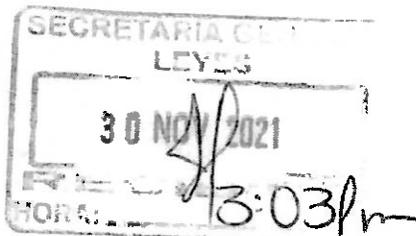
PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que ordena el traslado ~~no~~ procede recurso alguno de reposición y en subsidio de apelación con efecto suspensivo.

Atentamente,



Inti Raúl Asprilla Reyes

Negado



ART 136



G:36w



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Negado

Proposición

Proyecto de ley No 218/21 Cámara - 032/21 Senado "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de Ley No 218/21 Cámara - 032/21 Senado al texto propuesto en ponencia para debate de plenaria en cámara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 136. NIVELACIÓN SALARIAL. El Gobierno Nacional deberá nivelar salarialmente a los oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, agentes de la fuerza pública y patrulleros en servicio activo de la Policía Nacional, teniendo como referencia la remuneración de los cargos directivos en las ramas del Poder Público para los oficiales: y proporcionalmente para los demás rangos.

Lo anterior, sin perjuicio del régimen especial que ampara a la Policía Nacional.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Cra. No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 448B.
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co

ART 77
Aval SI

PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo al artículo 77 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, así:

ARTÍCULO 77. USO DEL UNIFORME. Los Patrulleros de Policía en servicio activo y los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, usarán uniformes de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. El Ministro de Defensa Nacional queda facultado para autorizar el uso del uniforme al Patrullero de Policía de la reserva policial que desempeñe cargos en la Administración Pública, cuando tal uso se considere necesario o conveniente para el apropiado desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. El uso del uniforme obliga a la observancia de las normas reglamentarias sobre su porte y somete a quien lo utilice a las correspondientes acciones correctivas o disciplinarias.

PARÁGRAFO 3. El uso del uniforme contemplará la obligatoriedad del porte visible del número de placa policial. A su vez, la Policía Nacional llevará un registro de los números de placas y los nombres completos de los uniformados que porten la misma.

Atentamente,



Inti Raúl Asprilla Reyes

Negado



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 218 DEL 2021 CÁMARA – 032 DEL 2021 SENADO “POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLERO DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de ley No. 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA. Es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la evaluación de la trayectoria profesional y clasificación de los Patrulleros de Policía.

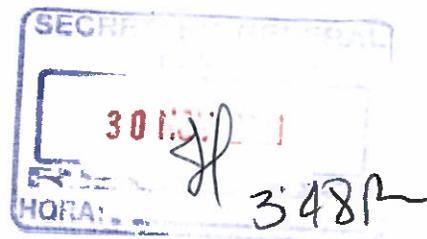
El Director General de la Policía Nacional determinará la conformación, funciones y sesiones de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. La Junta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial.
2. Revisar y aprobar los requisitos para el reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía.

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía se tomarán por ~~unanimidad~~ **mayoría absoluta** y serán consignadas en actas de trámite.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del Artículo 28 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Proyecto No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA. Es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la evaluación de la trayectoria profesional y clasificación de los Patrulleros de Policía.

El Director General de la Policía Nacional determinará la conformación, funciones y sesiones de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. La Junta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial.
2. Revisar y aprobar los requisitos para el reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía.

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía se tomarán por unanimidad y serán consignadas en actas de trámite. **Contra las mismas procederá el recurso de reposición ante la misma Junta y de apelación ante el Director General de la Policía Nacional**".

Atentamente,

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico



PROPOSICIÓN

Constancia

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 46 del Proyecto de Ley N° 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones":

Artículo 46. Las vacaciones en la cual el funcionario de policía se ausenta temporalmente en el ejercicio de las funciones para disfrutar de un tiempo de descanso remunerado.

PARÁGRAFO. Durante el lapso señalado en el presente artículo, no se podrán descontar salarios o cualquier otro emolumento que se encuentre devengando el funcionario de policía, como primas o subsidios.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA.



ALEJANDRO CARLOS CHACON
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER



Justificación

Se considera procedente y legal continuar otorgando a los funcionarios de policía, los beneficios económicos que se encuentre devengando en el momento en que se le concede el periodo vacacional, puesto que durante dicho lapso, continua vigente la relación especial de sujeción que sostiene con el Estado, en atención al vínculo contractual especial.

Aunado a esto, porque durante este periodo, el funcionario policial debe realizar diversos desplazamientos, en especial, aquellos que prestan sus servicios en zonas aisladas de sus lugares de residencia, los cuales no son cubiertos por la institución, conllevando a realizar un esfuerzo económico adicional por parte del funcionario.

h



JOSE VICENTE
CARREÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



A27 4C

PROPOSICIÓN

Constancia

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 46 del Proyecto de Ley N° 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones":

Artículo 46. Las vacaciones en la cual el funcionario de policía se ausenta temporalmente en el ejercicio de las funciones para disfrutar de un tiempo de descanso remunerado.

PARÁGRAFO. Durante el lapso señalado en el presente artículo, no se podrán descontar salarios o cualquier otro emolumento que se encuentre devengando el funcionario de policía, como primas o subsidios.

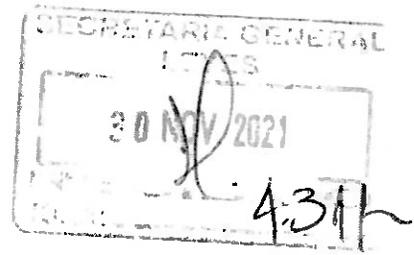
Presentada por,



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA.



ALEJANDRO CARLOS CHACON
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER



Justificación

Se considera procedente y legal continuar otorgando a los funcionarios de policía, los beneficios económicos que se encuentre devengando en el momento en que se le concede el periodo vacacional, puesto que durante dicho lapso, continua vigente la relación especial de sujeción que sostiene con el Estado, en atención al vínculo contractual especial.

Aunado a esto, porque durante este periodo, el funcionario policial debe realizar diversos desplazamientos, en especial, aquellos que prestan sus servicios en zonas aisladas de sus lugares de residencia, los cuales no son cubiertos por la institución, conllevando a realizar un esfuerzo económico adicional por parte del funcionario.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Cuando en contra de un Patrullero de Policía se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policía recibirá las primas y subsidios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual; el porcentaje restante, será retenido por la Tesorería General de la Policía Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.

PARÁGRAFO. Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policía Nacional. **Cuando la sentencia definitiva sea absolutoria, las sumas retenidas deberán devolverse al respectivo Patrullero de Policía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la presente ley.**


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático





C.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición

Proyecto de ley No 218/21 Cámara - 032/21 Senado "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley No 218/21 Cámara - 032/21 Senado al texto propuesto en ponencia para debate de plenaria en cámara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Cuando en contra de un Patrullero de Policía se inicie una investigación previa de tipo penal o disciplinaria y/o se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno. Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policía recibirá las primas y subsidios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual; el porcentaje restante, será retenido por la Tesorería General de la Policía Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.

PARÁGRAFO. Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policía Nacional.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

SECRETARIA GENERAL
LEYES
30 NOV 2021
HORA: 4:27

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 448B.
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co

ART 53



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

C.

Proposición

Proyecto de ley No 218/21 Cámara - 032/21 Senado "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley No 218/21 Cámara - 032/21 Senado al texto propuesto en ponencia para debate de plenaria en cámara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53. RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Con fundamento en la decisión expedida **por autoridad judicial competente o disciplinaria que desvincule formalmente de la investigación al patrullero de policía, o lo absuelva,** ~~que otorgue la libertad al Patrullero de Policía,~~ el Director General de la Policía Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones; dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar. A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus haberes.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

SECRETARIA GENERAL LEYES
30 NOV 2021
HORA: 4:27 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co

PROPOSICIÓN

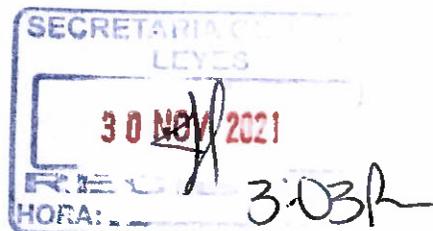
Elimínese el artículo 55 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, así:

~~ARTÍCULO 55. EMPLEO DEL PATRULLERO DE POLICÍA SUSPENDIDO POR PROCESO PENAL. El Patrullero de Policía que sea suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, en virtud de lo establecido en el artículo 52, podrá ser empleado en labores auxiliares de carácter técnico o administrativo dentro de la institución policial, previa solicitud de parte y autorización concedida por juez competente, siempre que éstas no impliquen el manejo de armas, bienes o dineros.~~

Atentamente,



Inti Raúl Asprilla Reyes





ART 55

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2021

Doctora
Jenifer Kristin Arias
Presidenta Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 55° del Proyecto de Ley 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrullero de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 55. EMPLEO DEL PATRULLERO DE POLICÍA SUSPENDIDO POR PROCESO PENAL. El Patrullero de Policía que sea suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, en virtud de lo establecido en el artículo 52, podrá ser empleado en labores auxiliares de carácter técnico o administrativo dentro de la institución policial, previa solicitud de parte y autorización concedida por juez competente, siempre que éstas no impliquen el manejo de armas, bienes o dineros **o exista el riesgo de influir negativamente en el desarrollo del proceso penal o disciplinario.**

Adiciónese lo subrayado y en negrilla

Atentamente,



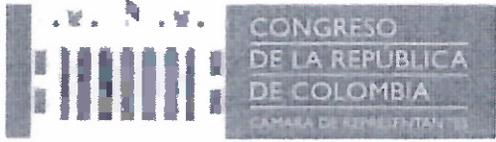
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara
San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN.

En el procedimiento penal, si el sujeto es capaz de modificar el curso de acción de la investigación, se le pueden imponer medidas restrictivas, por ello para el caso en comento también debe existir esa posibilidad, pues de otro modo las investigaciones pueden extenderse hasta su límite de tiempo máximo.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 218 DEL 2021 CÁMARA – 032 DEL 2021 SENADO “POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLERO DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el literal c del numeral 1 del artículo 58 del Proyecto de ley No. 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 58. CAUSALES DE RETIRO. El retiro de los Patrulleros de Policía se clasificará según su forma y causales como se indica a continuación:

- 1. Retiro temporal con pase a la reserva
 - a. Por solicitud propia.
 - b. Por llamamiento a calificar servicios.
 - c. Por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad policial, **siempre que no sea posible su reubicación.**

(...)

Presentado por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

En nuestra condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5a de 1992, artículo 114, numeral 4, presentamos proposición modificativa

Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley 218 de 2021 C - 032 de 2021 S "Por la cual se crea la categoría de patrullero de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 58. CAUSALES DE RETIRO. El retiro de los Patrulleros de Policía se clasificará según su forma y causales como se indica a continuación:

(...)

"2. Retiro absoluto

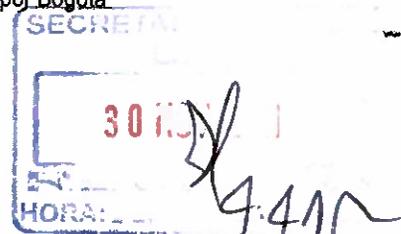
- a. Por incapacidad absoluta o permanente.
- b. Por destitución.
- c. ~~Por voluntad del Director General de la Policía Nacional.~~
- d. Por no superar la escala de medición de la norma de Evaluación del Desempeño.
- e. Por desaparecimiento.
- f. Por muerte.
- g. Por separación absoluta.
- h. Por decisión judicial o administrativa.
- i. Por inhabilidad.
- j. Por no superar la validación de competencias."

Cordialmente.

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara por Antioquia



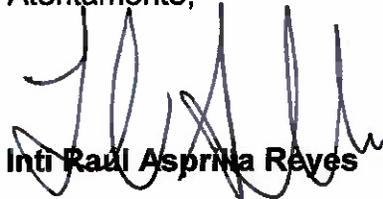
Justificación: No se puede permitir un artículo donde se le permita al Director General de la Policía Nacional, para que de manera discrecional decreta el retiro de un patrullero, pues las causales legales de retiro ya han sido contempladas en otros artículos; y el hecho de dejar un artículo dando facultades extraordinarias de retiro va en contra de la constitución política y de la normativa nacional; dando paso a interpretaciones y señalamientos subjetivos sin que medie el debido proceso consagrado y protegido por norma superior: cualquier retiro debe estar sujeto y sometido a las reglas procesales que garanticen los derechos fundamentales.

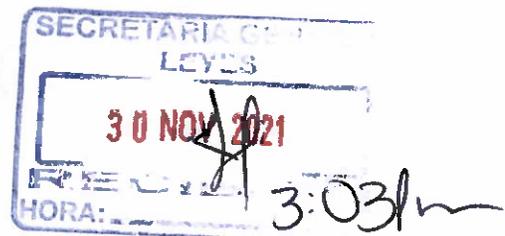
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 64 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, así:

~~ARTÍCULO 64. RETIRO POR VOLUNTAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, el Director General de la Policía Nacional podrá disponer el retiro de los Patrulleros de Policía con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.~~

Atentamente,


Inti Raúl Asprilla Reyes





PROPOSICIÓN

En nuestra condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5a de 1992, artículo 114, numeral 4, presentamos proposición Eliminatória.

Elimínese el artículo 64 del Proyecto de Ley 218 de 2021 C - 032 de 2021 S "Por la cual se crea la categoría de patrullero de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 64. RETIRO POR VOLUNTAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, el Director General de la Policía Nacional podrá disponer el retiro de los Patrulleros de Policía con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.~~

~~PARÁGRAFO 1. La facultad para disponer el retiro de los Patrulleros de Policía a que se refiere el presente artículo podrá ser delegada en los Directores de las Direcciones, Comandantes de Policía Metropolitana, Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación Profesional Policial para el personal de Patrulleros de Policía bajo su mando.~~

~~PARÁGRAFO 2. Los funcionarios competentes serán responsables por la decisión que adopten de conformidad con la Constitución y la Ley.~~

Cordialmente.

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara por Antioquia



Justificación: No se puede permitir un artículo donde se le permita al Director General de la Policía Nacional, para que de manera discrecional decreta el retiro de un patrullero, pues las causales legales de retiro ya han sido contempladas en otros artículos; y el hecho de dejar un artículo dando facultades extraordinarias de retiro va en contra de la constitución política y de la normativa nacional; dando paso a interpretaciones y señalamientos subjetivos sin que medie el debido proceso consagrado y protegido por norma superior: cualquier retiro debe estar sujeto y sometido a las reglas procesales que garanticen los derechos fundamentales.

PROPOSICIÓN

Elimínese el parágrafo 1° del artículo 68 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, así:

ARTÍCULO 68. SEPARACIÓN ABSOLUTA. *El personal de Patrulleros de Policía que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional y no podrá volver a pertenecer a la misma.*

~~PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.~~

~~PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.~~

Atentamente,


Inti Raúl Asprilla Reyes





MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición

Proyecto de ley No 218/21 Cámara - 032/21 Senado "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 68 del Proyecto de Ley No 218/21 Cámara - 032/21 Senado al texto propuesto en ponencia para debate de plenaria en cámara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 68. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de Patrulleros de Policía que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional y no podrá volver a pertenecer a la misma.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio ~~o en aquellos~~ en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

En nuestra condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5a de 1992, artículo 114, numeral 4, presentamos proposición modificativa

Modifíquese el artículo 70 del Proyecto de Ley 218 de 2021 C - 032 de 2021 S "Por la cual se crea la categoría de patrullero de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 70. RETIRO POR INHABILIDAD. El Patrullero de Policía que haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces ~~en los últimos cinco (05) años~~, por faltas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional.
Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.

Cordialmente.

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara por Antioquia

Justificación: Si dichas sanciones se encuentran ejecutoriadas, no se debe tener límite temporal en cuanto a acumulación; el solo hecho de tenerlas ejecutoriadas en la cantidad requerida debe prestar mérito suficiente para entrar en causal de retiro de inhabilidad, lo anterior con el objetivo de impedir que dichos funcionarios tengan múltiples sanciones en el tiempo y sigan en ejercicio de sus funciones.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
30 NOV 2021
HORA: 4:41 PM

PROPOSICIÓN

Modifíquese y agréguese un párrafo al artículo 70 de PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, así:

ARTÍCULO 70. RETIRO POR INHABILIDAD. El Patrullero de Policía que haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces en los últimos cinco (05) años, ~~por faltas graves o leves dolosas o por ambas~~, las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional. Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.

El Patrullero de Policía que haya sido sancionado disciplinariamente dos (02) o más veces en los últimos cinco (05) años, por faltas graves las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional. Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.

Atentamente,



Inti Raúl Asprilla Reyes



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 218 DEL 2021 CÁMARA – 032 DEL 2021 SENADO "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLERO DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 83 del Proyecto de ley No. 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL. Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia, la instrucción ética, ecológica y de liderazgo, el servicio comunitario y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y competencias teórico prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual, para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía.

(...)

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

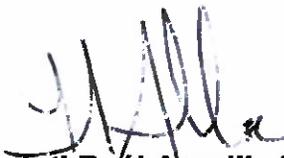
PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 84 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, así:

ARTÍCULO 84. CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL. Créase el Consejo Superior de Educación Policial como el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio en materia de Educación Superior Policial. El Consejo Superior de Educación Policial sesionará como mínimo dos veces por año, para estudiar, asesorar y aprobar las propuestas, actualizaciones, modificaciones y cambios educativos, de investigación y docencia que presente la Dirección de Educación Policial.

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará lo concerniente a su conformación, y funcionamiento. Para efectos de la conformación se tendrá en cuenta entre otros, la participación de un egresado de los programas académicos de la Dirección de Educación Policial, un representante del Colegio de Administradores Policiales y ~~un~~ tres expertos académicos de reconocida trayectoria investigativa en asuntos policiales.

Atentamente,


IntijRaúl Asprilla Reyes



4



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Several lines of very faint, illegible text in the middle section of the page.

More faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

PROPOSICIÓN

Modifíquese los párrafos del artículo 85 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, así:

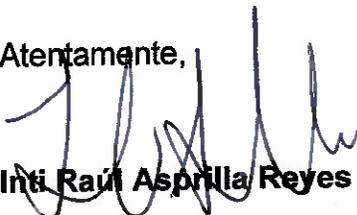
ARTÍCULO 85. DOCENCIA POLICIAL. La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, aprobará la conformación del cuerpo docente policial de carácter profesional con competencias propias de la educación policial, con un plan de desarrollo profesoral que perfeccione de manera permanente la actividad docente, en función de la profesionalización policial y el servicio de Policía. Lo anterior teniendo en cuenta, la propuesta que para el efecto presente el Director de Educación Policial. Habiéndose conformado el cuerpo docente, el Gobierno fortalecerá el sistema de estímulos e incentivos asociados al desempeño y trayectoria del docente. De igual manera, reglamentará lo concerniente al reconocimiento y pago de los emolumentos para el personal uniformado que ejerza la docencia policial.

PARÁGRAFO 1. Para fortalecer la educación policial con enfoque en derechos humanos y desde el ámbito de la docencia, la Dirección Nacional de la Policía y el Ministerio de Defensa propenderán porque las entidades públicas y privadas, entes de control, así como otras instituciones educativas sin ánimo de lucro, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado, ~~pedrán apoyar~~ apoyen en la formación, capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional a través de los correspondientes convenios, alianzas, cartas de intención y estrategias de cooperación interinstitucional.

Para el ejercicio docente, se deberá contar con idoneidad en el área disciplinar y un conocimiento teórico práctico del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía, además, contar con actualización pedagógica, con el fin de mantener vigente el conocimiento y práctica necesaria para el desarrollo de los programas académicos. Para el personal uniformado que ejerce la docencia, el plan de carrera determinará la permanencia y rutas necesarias para mantener la idoneidad.

PARÁGRAFO 2. Para la formación policial en derechos humanos con enfoque diferencial harán parte del cuerpo de docentes personal civil con trayectoria y reconocimiento por sus estudios y/o investigaciones en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres y población LGTBI.

Atentamente,


Inti Raúl Asprilla Reyes



VÍCTOR MANUEL ORTIZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 87 al Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

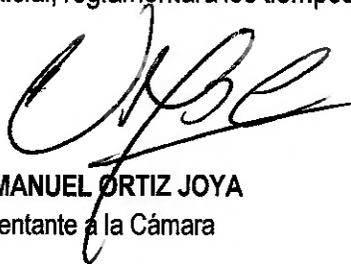
ARTÍCULO 87. FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL. Es la enseñanza integral a cargo de la Dirección de Educación Policial, orientada al desarrollo de competencias policiales de los estudiantes en los ámbitos personal, social y cultural para desempeñar la profesión y prestar el servicio público de policía.

Los programas de formación profesional policial inicial deberán diseñarse e implementarse integrando distintas áreas de conocimiento de manera transdisciplinaria, con énfasis en Derechos Humanos, ética policial y valores, ciencias humanas (sociología y criminología), ciencias jurídicas y ciencias de la administración pública. **Así mismo, en el proceso de formación policial y de la gestión policial se deberá realizar acciones que permitan el fortalecimiento de la relación de confianza y colaboración entre la policía y la ciudadanía. De tal modo, que desde de las escuelas de formación se brinden herramientas para construir una legitimidad y confianza de la policía frente a los ciudadanos.**

Los programas de formación profesional policial inicial no admiten homologación de asignaturas, créditos ó cursos.

El período de formación profesional policial inicial será mínimo de un (01) año académico, el cual se desarrollará exclusivamente en la modalidad presencial.

Dicho periodo de formación deberá incorporar una práctica debidamente supervisada, en ámbitos reales del servicio público de policía, que fortalezca las competencias para ejercer la profesión de policía. El Consejo Superior de Educación Policial, reglamentará los tiempos, supervisión y evaluación, entre otras.



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

**VÍCTOR MANUEL
ORTIZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cumplimiento Santander

Carrera 7-8-68. Edificio Nuevo del Congreso- oficina 224B- e-mail
victor.ortiz@camara.gov.co

CM
100 30/22
3: 24 PM

PROPOSICIÓN

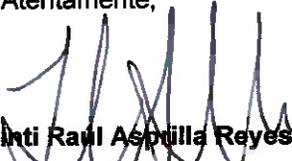
Modifíquese el artículo 96 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones, así:

ARTÍCULO 96. CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Nacional creará un centro de alto nivel organizacional al interior de la institución, denominado "Centro de Estándares de la Policía Nacional", encargado de establecer los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio de policía; así como, validar las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional. El Centro de Estándares para el diseño y fijación de estándares mínimos profesionales, deberá realizar investigación de campo y tener en cuenta la doctrina institucional, así como los insumos que pueda aportar la ciudadanía, sociedad civil, la academia y personal de la reserva policial para el fortalecimiento del servicio de policía. El Gobierno dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, conformará una Comisión Consultiva con la participación de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, así como un representante del Colegio Profesional de Administradores Policiales, para emitir las recomendaciones pertinentes de los estándares mínimos presentados por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.

El Centro de Estándares de la Policía Nacional igualmente validará las competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional, previo a su nombramiento e ingreso al escalafón. El Centro de Estándares de la Policía Nacional, desplegará sus procesos a nivel territorial para la validación de competencias.

PARÁGRAFO. El Ministerio encargado de la Policía Nacional El Director General de la Policía Nacional contará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, con un término de 12 meses para crear e implementar el Centro de Estándares de la Policía Nacional, determinar sus funciones, integrantes y organización. Una vez implementado el centro, este tendrá hasta 12 meses para la fijación de los estándares mínimos profesionales que servirán de insumo para la estructuración y diseño de los cursos mandatorios.

Atentamente,


Inti Raul Asprilla Reyes



Proposición

Proyecto de Ley N° 218 de 2021 Cámara - 032 de 2021 Senado "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 128 del Proyecto de Ley. Quedará Así:

ARTÍCULO 128. DESCUENTO PARA BIENESTAR SOCIAL. Al personal del Nivel Ejecutivo se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a ~~tres (3)~~ un (1) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.

Así mismo, al personal de Patrulleros de Policía se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a ~~tres (3)~~ un (1) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO. De acuerdo con las necesidades de bienestar y mejoramiento de calidad de vida del personal uniformado y sus beneficiarios, la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, realizará la distribución de dichos recursos a los programas de salud mental, recreación, deporte y cultura, apoyo psicosocial y familia para el personal del Nivel Ejecutivo y de Patrulleros de Policía.

Cordialmente,



Carlos Ardila Espinosa
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



Justificación.

Se disminuye el número de días de vacaciones descontados de 3 a 1, y se agrega la expresión " para el personal del Nivel Ejecutivo y de Patrulleros de Policía."

El propósito de lo anterior es el de hacer menos gravoso el descuento para este personal del nivel Ejecutivo y de Patrulleros, y el de asegurar que dichos recursos se dediquen a éste personal, y no al de oficiales, toda vez que ello constituiría una especie de subsidio regresivo, en favor de los oficiales que tienen mayores ingresos que los patrulleros y el nivel ejecutivo.

Se busca entonces que los descuentos sean menos gravosos y que los recursos se destinen exclusivamente a los programas de bienestar de los patrulleros y nivel ejecutivo, que son quienes realizan los aportes.

Comisión

PROPOSICIÓN

128.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la ley 5 de 1992, me permito realizar proposición modificatoria correspondiente al proyecto de ley 032 de 2021 Senado, 210 de 2021 Cámara.

Artículo 128 del presente proyecto el cual quedará así.

Artículo 128: DESCUENTO PARA BIENESTAR SOCIAL. Al personal del nivel ejecutivo se le descontará de la prima vacacional para el bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a un (1) día de la asignación básica el cual ingresará a la dirección de bienestar social de la policía Nacional, Así mismo al personal de Patrulleros de Policía.

Nidia Nanceba Osorio J.



Oficiales, suboficiales
agentes

PROPOSICIÓN

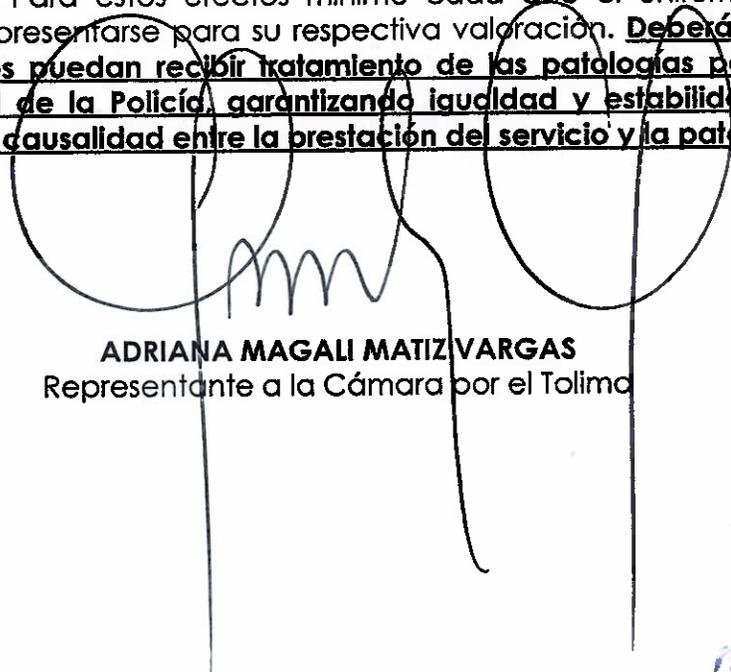
PROYECTO DE LEY NO. 218 DEL 2021 CÁMARA – 032 DEL 2021 SENADO "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLERO DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 129 del Proyecto de ley No. 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 129. SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. En atención a la política pública nacional de salud mental, la Policía Nacional en el marco de su régimen especial, diseñará y ejecutará un programa de prevención y promoción de la salud mental con el fin de proteger, mejorar y conservar la salud mental del personal uniformado en el servicio público de policía.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional realizará un monitoreo a la salud mental del personal policial. Para estos efectos mínimo cada año el uniformado, previa citación deberá presentarse para su respectiva valoración. Deberá garantizarse que sus miembros puedan recibir tratamiento de las patologías por medio del Sistema de Salud de la Policía, garantizando igualdad y estabilidad laboral, si existiese nexo de causalidad entre la prestación del servicio y la patología.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



Aval

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo segundo nuevo al artículo 129 al Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 129. SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. En atención a la política pública nacional de salud mental, la Policía Nacional en el marco de su régimen especial, diseñará y ejecutará un programa de prevención y promoción de la salud mental con el fin de proteger, mejorar y conservar la salud mental del personal uniformado en el servicio público de policía.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional realizará un monitoreo a la salud mental del personal policial. Para estos efectos mínimo cada año el uniformado, previa citación deberá presentarse para su respectiva valoración.

Parágrafo 2. La Policía Nacional diseñará e implementará un programa de intervención integral familiar que conlleve a mejorar la comunicación, resolver conflictos, minimizar la violencia intrafamiliar y profundizar los lazos familiares de los miembros de la institución. De tal modo, que se mitíguen los efectos negativos de la actividad policial dentro las dinámicas familiares y poder consolidar un ambiente familiar óptimo y adecuado.



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

**VÍCTOR MANUEL
ORTIZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cumpliendo de Santander

Carrera 7-8-68. Edificio Nuevo del Congreso- oficina 224B- e-mail
victor.ortiz@camara.gov.co

*Nov 30/22
3:24 PM*

Avalada

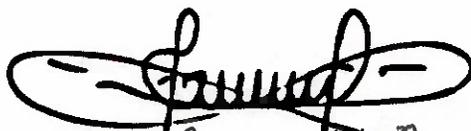


Modifíquese el artículo 136 del PROYECTO DE LEY 218 DE 2021 CÁMARA - 032 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 136. NIVELACIÓN SALARIAL. El Gobierno Nacional deberá nivelar salarialmente a los oficiales en servicio activo de la Policía Nacional, teniendo como referencia la remuneración de los cargos directivos en las ramas del Poder Público.

Para el personal uniformado en servicio activo de las demás categorías, ésta se realizará teniendo como referencia la remuneración de los cargos en los demás niveles de las respectivas ramas.

Lo anterior, sin perjuicio del régimen especial que ampara a la Policía Nacional.

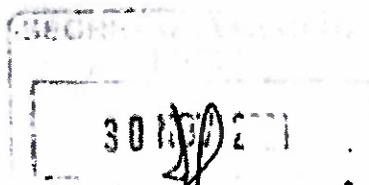

Erwin Andujar

~~~~
Jose Vicente Carrero
Pepe Arauca


Alejandro Carlos Chaca

Juanita Holbert

Carlos Ardila



Avalada .

Esta es la prop.
la firma de Edwin Aníbal
Principal

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 136 del PROYECTO DE LEY 218 DE 2021 CÁMARA - 032 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 136. NIVELACIÓN SALARIAL. El Gobierno Nacional deberá nivelar salarialmente a los oficiales en servicio activo de la Policía Nacional, teniendo como referencia la remuneración de los cargos directivos en las ramas del Poder Público.

Para el personal uniformado en servicio activo de las demás categorías, ésta se realizará teniendo como referencia la remuneración de los cargos en los demás niveles de las respectivas ramas.

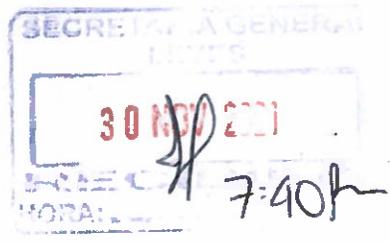
Lo anterior, sin perjuicio del régimen especial que ampara a la Policía Nacional.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
Jose Vicente Carrero
Pepr Arauca

CC
Alejandro Carlos Chaca

Juanita Hoekstra

Carlos Ardila



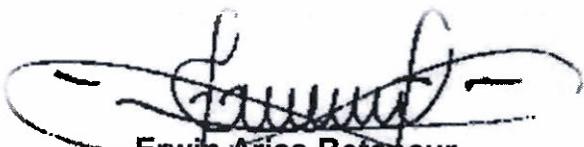
ART 136
Se Adhiere a la
otra

Proposición

Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado-218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 136. NIVELACIÓN SALARIAL. El Gobierno Nacional deberá nivelar salarialmente a los oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo y quienes se encuentren en servicio activo de la Policía Nacional, teniendo como referencia la remuneración de los cargos directivos en las ramas del Poder Público.

Lo anterior, sin perjuicio del régimen especial que ampara a la Policía Nacional.


Erwin Arias Betancur
H.R/Departamento de Caldas

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
30 NOV 2021
HORA: 5:28 PM

Justificación

Con la entrada en vigencia de la Ley 180 de 1995, en su Artículo 1°, a través del cual se creó el Nivel Ejecutivo se dispuso que: “La Policía Nacional está integrada por Oficiales, personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Alumnos y por quienes presten el servicio militar obligatorio en la Institución, así como por los servidores públicos no uniformados, pertenecientes a ella, unos y otros sujetos a normas propias de carrera y disciplina en la forma que en todo tiempo establezca la ley.”

Posteriormente el Gobierno Nacional expide el Decreto 1091 de 1995, con el cual fija el régimen de asignación y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, en él se establece las asignaciones, primas y subsidios, descuentos, dotaciones, pasajes, viáticos y prestaciones a las cuales tendrá derecho el personal del entonces recién creado Nivel Ejecutivo. Sin embargo en el año 2000, mediante el Decreto 1791, que modifica las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, crea un nuevo grado en la jerarquía del Nivel Ejecutivo (Intendente jefe) e instaura las condiciones de ascenso en cada uno de los grados, sin embargo define que los diferentes ascensos estarán sujetos a las vacantes existentes, conforme al Decreto de planta y con sujeción a las precedencias de la clasificación que establece el Decreto de Evaluación del Desempeño.

En este sentido, si bien es cierto actualmente se han generado inconvenientes con el personal que ha permanecido en el mismo grado por más de 5 años de servicio y fortalecido especialmente por; a) inconformidades con el régimen salarial, mejoramiento de bonificaciones, primas y subsidios para el personal, b) régimen de carrera, promoción y condiciones laborales y c) prestaciones y condiciones de retiro.

También es cierto que con la presente iniciativa se resuelve la problemática solo para los oficiales toda vez que la nivelación salarial propuesta en el artículo 136 de la iniciativa, mejora únicamente las condiciones salariales del personal uniformado que integra la categoría de oficiales en la Policía Nacional, en consideración a los niveles de responsabilidad que les son asignados y que no resultan compensados con el salario que reciben.

Así las cosas, con la presente proposición lo que se pretende va en línea con lo planteado por Betancourt (2014) y tomado de la propia ponencia en donde se manifiesta que “el éxito de la estructura de carrera del Nivel Ejecutivo de la Policía

Nacional, implica para el Gobierno Nacional unas nuevas partidas presupuestales". En este sentido, se conmina a los ponentes y autores para que la respectiva nivelación salarial **se amplie al nivel de suboficiales** integrado por a) Sargento Mayor b) Sargento Primero c) Sargento Viceprimero d) Sargento Segundo e) Cabo Primero f) Cabo Segundo dadas sus responsabilidades, así como al **personal del nivel ejecutivo y quienes se encuentren en servicio activo en la Policía Nacional.**

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado-218 de 2021 Cámara** "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Prima mensual especial por servicio. Para los miembros de la policía nacional del nivel ejecutivo que una vez cumplan los 20 años de servicio efectivo y decidan continuar como miembros activos de la institución, recibirán una prima mensual equivalente al 50% de su salario básico.

La prima especial por servicio será parte del salario base de Cotización para efectos de la seguridad social y se contará también para las prestaciones sociales.

De los honorables congresistas,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



**EDWARD
RODRIGUEZ**
#PensemosEnGrande >>

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado-218 de 2021 Cámara** "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

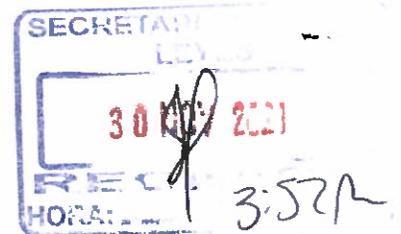
Artículo Nuevo. Capacitación en humanidades. La policía nacional, en concurrencia con los entes territoriales deberán capacitar de forma periódica a los miembros uniformados en áreas como derechos humanos, derechos internacional humanitario, psicología, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y pedagogía a fin de fortalecer la institución en estas áreas

Además, harán un programa permanente y prioritario que atienda la salud mental integral de los uniformados.

Podrá también la policía nacional y el Ministerio de defensa, avanzar en capacitaciones técnicas y tecnológicas que mejoren la capacidad de la policía nacional como en análisis de datos, ciberseguridad, desarrollo de software y big data.

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.
Cámara de Representantes

Carrera 7 No 8-68, oficina 435 B Tel: 3823793- 3824433- Fax:3823794 Email: edrcamara@gmail.com

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado-218 de 2021 Cámara** *"Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Bonificación por antigüedad. El gobierno nacional podrá otorgar a los miembros de la policía nacional del nivel ejecutivo que una vez cumplan los 20 años de servicio efectivo y decidan continuar como miembros activos de la institución, recibirán una bonificación mensual por antigüedad.

Parágrafo. Para la bonificación por antigüedad tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal de la policía nacional y el Ministerio de defensa y se ajustará al marco fiscal de Mediano plazo

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado-218 de 2021 Cámara** "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

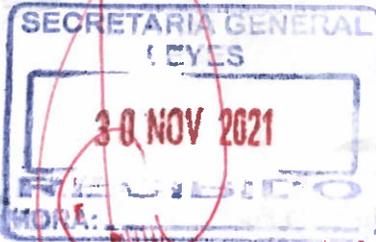
Artículo Nuevo. Bienestar Policial. La policía nacional, establecerá programas de bienestar que atienda la vida familiar, emocional y recreación de la policía a fin de contar con un cuerpo policial que cumpla de mejor manera sus funciones.

Además, deberá propender porque dentro de los programas de bienestar se incluyan facilidades educativas y de profesionalización para los uniformados y sus familiar, acceso a la vivienda, a la recreación.

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.





Constante

ART 5

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2021

Doctora
Jenifer Kristin Arias
Presidente Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 5° del Proyecto de Ley 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrullero de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. DETERMINACIÓN DE LA PLANTA. El Gobierno, de acuerdo con las necesidades de personal presentadas por el Director General de la Policía Nacional, fijará anualmente la planta de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, estableciendo el número de uniformados que la conforman.

En casos especiales, previa solicitud del Director General de la Policía Nacional, o a iniciativa propia si las circunstancias de orden público lo ameritan, el Gobierno podrá modificar la planta fijada para el año respectivo.

Adiciónese lo subrayado y en negrilla

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara ~~Partido~~ Cambio Radical
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN.

Comprendiendo que el Presidente de la República es el Comandante en Jefe de la Fuerza Pública, este no debe perder la facultad de aumentar el pie de Fuerza de la policía Nacional así sea de manera excepcional, por lo que resulta útil encomendarle que en circunstancias de orden nacional que ameriten el aumento del personal disponible, tenga la facultad de hacerlo aún cuando el Director de la Policía No lo haga.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez 📷 @jorgemendezescambioradical

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un párrafo al Artículo 06 del Proyecto de Ley N° 218 de 2021 Cámara - 032 de 2021 Senado** "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", así.

Parágrafo. El proceso de inscripción para aspirar a la formación profesional policial como estudiantes para Patrullero de Policía deberá ser completamente gratuita para los bachilleres que pertenezcan a los estratos 1,2 y 3 según información acreditada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Cordialmente


Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

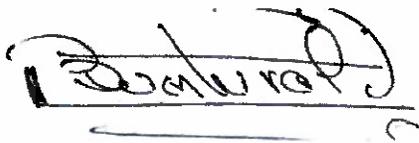
Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 218 de 2021 C "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones "el cual quedara así:

ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES. Tendrán la calidad de estudiantes para Patrullero de Policía, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean **admitidos** mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la respectiva escuela, e ingresen al programa académico de formación profesional policial Técnico Profesional en Servicio de Policía que la Policía Nacional establezca.

Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial.

Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes, únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren adelantando programas de capacitación y entrenamiento.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, **Ministerio del Interior, Ministerio Defensa y Ministerio de Educación**, previa propuesta del Director de Educación Policial, establecerá entre otras disposiciones, las referentes a las condiciones de permanencia y de retiro de los estudiantes para Patrullero de Policía, a través del Manual Académico.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

VÍCTOR MANUEL ORTIZ

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 11 al Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 11. PARTIDA DE ALIMENTACIÓN. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a una partida diaria de alimentación que será fijada por el Gobierno.

Parágrafo: En las escuelas de formación policial se adoptarán medidas que promuevan entornos y alimentación saludables, esto con el objetivo de garantizar el bienestar y la salud de los miembros de la institución. De tal forma, se deberá establecer modos y condiciones de vida saludable con un conjunto de intervenciones que la favorezcan.



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara


Nov 30/22
3:24 PM

**VÍCTOR MANUEL
ORTIZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cumpliendo Santander

*Carrera 7-8-68. Edificio Nuevo del Congreso oficina 224B - e-mail
victor.ortiz@camara.gov.co*



ART 22

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2021

Doctora
Jenifer Kristin Arias
Presidenta Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 22° del Proyecto de Ley 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrullero de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 22. RETIRO. Es la situación administrativa por la cual el personal de estudiantes para Patrullero de Policía, es retirado del proceso de formación profesional policial de la respectiva escuela, de conformidad con lo establecido en el Manual Académico.

El retiro del personal de estudiantes, se efectuará mediante acto administrativo expedido por el Director de Educación Policial.

Parágrafo. En ningún caso el retiro obedecerá a razones distintas al desempeño académico, disciplinario del estudiante o motivos de seguridad nacional.

Adiciónese lo subrayado y en negrilla

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara
San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN.

Si bien las Fuerzas Militares tienen una alta discrecionalidad en materia de desvinculación de su persona, la constitucionalización del derecho impone sujeción absoluta a los valores, principios y derechos constitucionales, de modo que resulta desproporcionado cualquier motivo de desvinculación que en la etapa formativa no obedezca al bajo rendimiento académico, disciplinario o en casos en que se vea afectada la seguridad nacional, fuera de esos todo retiro debe proceder bajo las reglas del debido proceso.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



ART 31

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2021

Doctora
Jenifer Kristin Arias
Presidenta Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 31° del Proyecto de Ley 218 de 2021 Cámara *"Por la cual se crea la categoría de patrullero de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones"*

El cual quedará así:

ARTÍCULO 31. TRASLADO. Es el acto de autoridad competente, por el cual se cambia al Patrullero de Policía de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar las funciones inherentes al servicio de policía en el lugar designado por la Institución.

Los traslados podrán ser por necesidades del servicio o por solicitud del interesado y efectuarse de una unidad policial a otra o al interior de la misma.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso alguno.

Parágrafo 2° en ningún caso el traslado se dará como sanción contra el policía por actos u omisiones relacionadas o no con el servicio.

Adiciónese lo subrayado y en negrilla

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara
San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN.

Es una práctica habitual en la Fuerza Pública sancionar el mal comportamiento de los subordinados enviándolos a las denominadas Zonas Rojas, que son áreas que necesitan el personal mejor capacitado, esta sanción es inhumana porque atenta contra la dignidad que nos reviste a todos como seres humanos.

El personal que trabaja en las zonas mas complicadas del país, debe ser aquel que se preparó específicamente para esa labor, no debe ser utilizado como mecanismo de terror para someter la conducta de los integrantes de las fuerzas públicas.



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 218 DEL 2021 CÁMARA – 032 DEL 2021 SENADO “POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLERO DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de ley No. 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado, el cual quedará así:

“(…) **ARTÍCULO 36. LICENCIA.** Es la cesación transitoria en el desempeño del cargo y funciones del Patrullero de Policía, a solicitud propia y concedida por autoridad competente. La misma puede ser remunerada, sin derecho a sueldo, de maternidad o por adopción, aborto, por paternidad, por luto y especial.

Al vencerse cualquiera de las licencias o su prórroga el Patrullero de Policía debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones de manera inmediata, pues a menos que no lo haga por razón o motivo suficiente, incurrirá en abandono del cargo.

(...)”

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

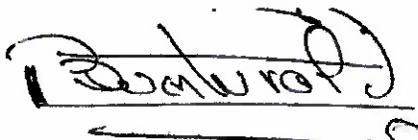
Modifíquese el artículo 37 del Proyecto de Ley No. 218 de 2021 C "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones "el cual quedara así:

ARTÍCULO 37. LICENCIA REMUNERADA. Es la concedida por el Director General de la Policía Nacional hasta por **seis (6) meses** con derecho a sueldo y prestaciones, previa solicitud del Patrullero de Policía **que cumpla con criterios de calificación sobresaliente o excelente** para realizar cursos en el país o en el exterior o para asistir a eventos que, en todo caso, resulten de interés para la Policía Nacional; lo anterior siempre y cuando los costos de la totalidad del curso o evento sean sufragados por entidades nacionales o extranjeras o por el interesado.

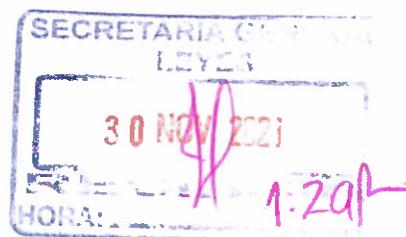
PARÁGRAFO 1. Al personal que se le otorgue licencia remunerada, deberá suscribir una póliza de cumplimiento por el valor total de los haberes cancelados por la Policía Nacional durante su vigencia, así como para garantizar la permanencia por el doble del tiempo de la licencia autorizada.

PARÁGRAFO 2. Los sueldos y prestaciones se pagarán como si se encontrase prestando sus servicios en la Dirección General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 3. La licencia remunerada no otorga derecho al pago de pasajes ni viáticos para el Patrullero de Policía ni para su familia.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.



ART 41

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2021

Doctora
Jenifer Kristin Arias
Presidenta Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 41° del Proyecto de Ley 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrullero de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

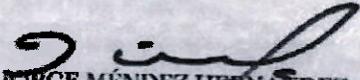
ARTÍCULO 41. LICENCIA POR PATERNIDAD. Es la cesación remunerada en el ejercicio del cargo y función por dos (2) semanas, concedidas al Patrullero de Policía en los casos de nacimiento de su hijo o la entrega formal por adopción, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. En ambos casos, deberá certificar tal circunstancia.

El soporte válido para el otorgamiento de licencia por paternidad es el Registro Civil de Nacimiento o el documento que acredite la entrega formal por adopción, los cuales deberán presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes de la ocurrencia del evento.

Parágrafo. Esta norma se regirá por lo prescrito en el inciso 5 del parágrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Adiciónese lo subrayado y en negrilla

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara
San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN.

Es una práctica habitual en la Fuerza Pública sancionar el mal comportamiento de los subordinados enviándolos a las denominadas Zonas Rojas, que son áreas que necesitan el personal mejor capacitado, esta sanción es inhumana porque atenta contra la dignidad que nos reviste a todos como seres humanos.

El personal que trabaja en las zonas mas complicadas del país, debe ser aquel que se preparó específicamente para esa labor, no debe ser utilizado como mecanismo de terror para someter la conducta de los integrantes de las fuerzas públicas.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📌 Jorge Mendez Hernandez 📷 @jorgemendezescambioradical

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

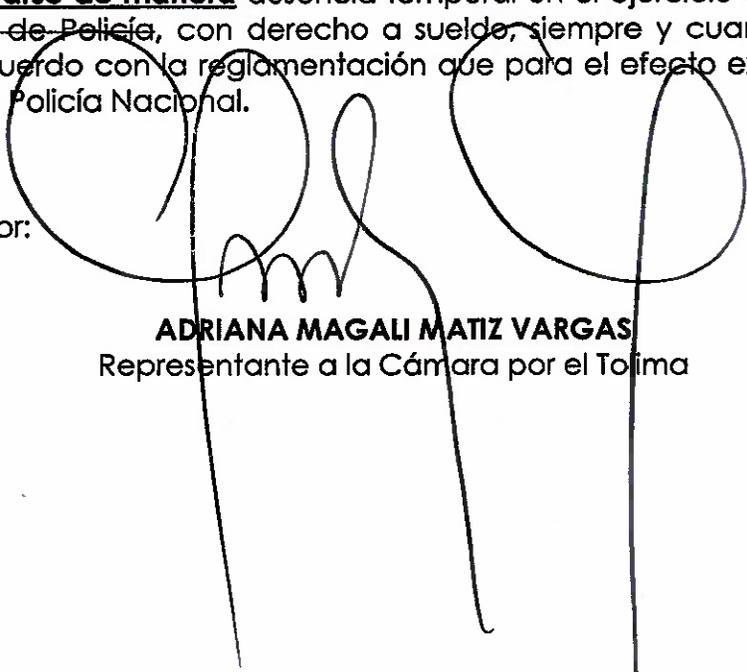
PROYECTO DE LEY NO. 218 DEL 2021 CÁMARA – 032 DEL 2021 SENADO "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLERO DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

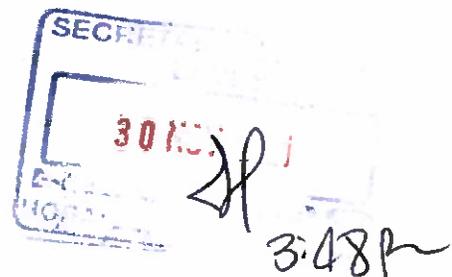
Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de ley No. 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado, el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO 45. PERMISO.** Es la autorización que se otorga por un funcionario competente mediante acto administrativo para que un Patrullero de la Policía, pueda ausentarse de manera ~~ausencia~~ temporal en el ejercicio de sus funciones del Patrullero de Policía, con derecho a sueldo, siempre y cuando medie justa causa, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.

(...)"

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

ART 99



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 218 DEL 2021 CÁMARA – 032 DEL 2021 SENADO “POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLERO DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 99 del Proyecto de ley No. 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 99. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES. Es el proceso desarrollado por el Centro de Estándares de la Policía Nacional con el fin de comprobar las competencias policiales adquiridas por parte del personal uniformado de la Institución.

La validación de competencias policiales está orientada al mejoramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de policía. la cual deberá llevarse a cabo una vez cada diez años, contados a partir del ingreso del profesional a la institución o la obtención del respectivo título.

La validación de competencias policiales del personal declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, se realizará respecto de las competencias adquiridas en los cursos mandatorios.

La validación de competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional se realizará respecto de aquellas adquiridas durante el proceso de formación profesional policial.

PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional regulará el proceso de validación de competencias policiales, para lo cual podrá incorporar las Tecnologías de la Información en las situaciones que lo permitan.

PARÁGRAFO 2. La validación de competencias policiales se implementará en forma gradual y progresiva, seis (6) meses después de la puesta en marcha de los cursos mandatorios por parte de la Dirección de Educación Policial

Presentada por:

(Handwritten signature of Adriana Magali Matiz Vargas)

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

SECRETARÍA
30 NOV 2021
RECEBIDO
HORA: 3:48

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 218 DEL 2021 CÁMARA – 032 DEL 2021 SENADO “POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLERO DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 103 del Proyecto de ley No. 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado, el cual quedará así:

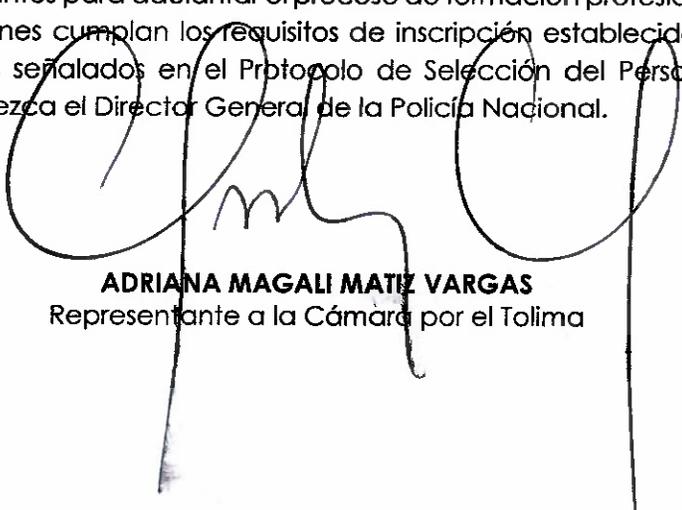
ARTÍCULO 103. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES. De acuerdo con la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse para iniciar el proceso de selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado ~~vinculado~~ **imputado** formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.
3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes.
4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria.

PARÁGRAFO. De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 218 DEL 2021 CÁMARA – 032 DEL 2021 SENADO “POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLERO DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

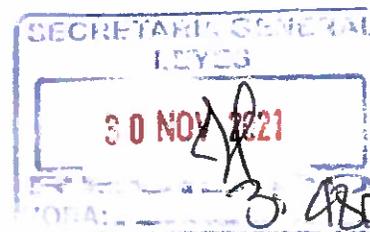
Modifíquese el artículo 104 del Proyecto de ley No. 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL. El Director General de la Policía Nacional podrá seleccionar de manera provisional y hasta tanto no se agote el proceso de ascenso, aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los demás requisitos y estrictos criterios de mérito previamente señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 218 DEL 2021 CÁMARA – 032 DEL 2021 SENADO "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLERO DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 115 del Proyecto de ley No. 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 115. Modifíquese el artículo 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la misma.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.

Todo lo anterior, siempre y cuando las sumas no hagan parte de prestaciones económicas que surjan de la relación laboral, dentro de derechos adquiridos previamente.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 218 DEL 2021 CÁMARA – 032 DEL 2021 SENADO "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLERO DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 119 del Proyecto de ley No. 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 119. SUSPENSIÓN DE ASCENSO, INGRESO A SUBINTENDENTE Y DISTINCIONES, POR CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. Al Oficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Suboficial, Agente o Patrullero de Policía que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, le sea formulado pliego de cargos o su equivalente por faltas gravísimas en materia de Derechos Humanos de conformidad con las normas disciplinarias, será reubicado en labores administrativas y no podrá ascender al grado inmediatamente superior o ingresar al grado de Subintendente, ni distinguirse, según corresponda, hasta tanto resuelva su situación jurídica.

En el evento de resultar absuelto o archivada la investigación, podrá ascender, ingresar al grado de Subintendente o distinguirse en cada caso, con efectos retroactivos previo cumplimiento de los demás requisitos. El término comprendido entre la suspensión y la resolución de la situación jurídica, será computado para efectos del ascenso.

Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el marco del régimen especial de la Policía Nacional.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

